

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO	698
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LINA MARCELA MOSQUERA MORENO CC 1.128.470.455
DEMANDADO	JHON LEIBER MOSQUERA PEREA CC 8.029.995
RADICADO	05001 31 10 004 2012 00065 00
PROVIDENCIA	TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 en armonía con el artículo 110 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito realizada por el despacho, la cual es como sigue:

[illegible]

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P. se corre a las partes traslado por el término de tres (03) días de la liquidación del crédito realizada por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

*Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ